

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1627/2017

Nombre del sujeto obligado

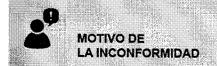
Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres

Fecha de presentación del recurso

27 de octubre de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

21 de febrero de 2018







RESOLUCIÓN

...al día y hora de hoy no hemos recibido respuesta alguna...

Afirmativa

De conformidad a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se Sobresee el presente Recurso de Revisión.

Archívese como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor Salvador Romero Sentido del voto A favor

Pedro Rosas Sentido del voto A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL





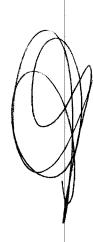
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1627/2017 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACOALCO DE TORRES COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara,	Jalisco,	sesión	ordinaria	correspondiente	al día	21	veintiuno	de	febrero	de
2018 dos mil	diecioch	0								

VISTAS las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1627/2017, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres; y

RESULTANDOS:

- 1. Solicitud de información. El ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, en la fecha 27 de octubre de 2017 dos mil diecisiete, solicitando lo siguiente:
 - "A) Los créditos o deudas que recibió como carga a la Hacienda Municipal de la Administración 2015-2018 de Zacoalco de Torres, Jalisco, que hayan sido suscritos o contratados en administraciones anteriores. Indicando de manera detallada, en su caso, el monto total del adeudo, el concepto o fin del recurso, los plazos y montos mensuales de pago, la tasa de interés pactada, el nombre de la institución bancaria o gubernamental que otorgó el crédito, así como el estado que guarda al día de hoy.
 - B) Los créditos o deudas que se han adquirido en la presente Administración Municipal 2015-2018. Indicando de manera detallada, en su caso, el monto total del adeudo, el concepto o fin del recurso, los plazos y montos mensuales de pago, la tasa de interés pactada, el nombre de la institución bancaria o gubernamental que otorgó el crédito, el estado que guarda al día de hoy ya sea corto, mediano o largo plazo.
 - C)Los créditos o deudas, que se encuentren en trámite y que ya hayan sido aprobados por el pleno del Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco. Indicando de manera detallada, en su caso, el monto legal del adeudo, el concepto o fin del recurso, los plazos y montos mensuales de pago, la tasa de interés pactada, el nombre de la institución bancaria o gubernamental que otorgará el crédito, el estado que guarda al día de hoy dicho trámite ya sea a corto, mediano o largo plazo.
 - D) Los créditos o deudas, que se tengan proyectadas solicitar para concluir el ejercicio del presente año 2017 por el Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco. Indicando de manera detallada, en su caso, el monto total del adeudo, el concepto o fin del recurso, los plazos y montos mensuales de pago, el nombre de la institución bancaria o gubernamental que otorgará el crédito, así como el estado que guarda al día de hoy dicho trámite.
 - E) Los créditos o deudas, que se tengan proyectadas solicitar para el ejercicio del año 2018. Indicando de manera detallada, en su caso, el monto total del adeudo, el concepto o fin del recurso los plazos y montos mensuales de pago, nombre de la institución bancaria o gubernamental que otorgará el crédito, el estado que guarda al día de hoy dicho trámite..." (Sic)







2. Respuesta a la solicitud de información. Mediante oficio 739/2017, de fecha 15 quince de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, el sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, dio respuesta a la solicitud de información presentada por la parte recurrente, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

<u>Después realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos en resguardo de la hacienda al respecto le informo lo siguiente:</u>

Se encuentra debidamente registrado en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco un <u>ÚNICO</u> crédito con Número <u>SIC 10602</u> en la Dirección General de Egresos y la Coordinación de Deuda Pública bajo inscripción No. <u>016/2012</u> de Fecha Junio <u>14/2012</u> en la Ciudad de Guadalajara Jalisco, por un monto Total de \$4'935,000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MO.N.), APROBADO EN Sesión ordinaria de Cabildo puntos de acuerdo 425-428 de Fecha de Enero del 2012.

Cabe mencionar que Dicho Endeudamiento y/o Crédito fue adquirido en el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. (BANOBRAS), bajo contrato de apertura de crédito simple y constitución de Garantía...

CABE MENCIONAR QUE DICHO CRÉDITO HA SIDO PAGADO CASI EN SU TOTALIDAD POR LAS ADMINISTRACIONES 2012-2015 ENCABEZADA POR ... Y LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018 ENCABEZADA POR ...

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el día 15 quince de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, el recurrente presentó a través de la oficialía de partes del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Recurso de Revisión, señalando el siguiente agravio:

"... con fecha 27 de Octubre del presente año, respecto a la información diversa de los Créditos o Adeudos del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco. **De la cual al día y hora de hoy no hemos recibido respuesta alguna...**

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente ante la oficialía de partes del sujeto obligado, impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, al cual se le asignó el número de expediente Recurso de Revisión 1627/2017. En ese tenor y de conformidad con lo estipulado por los artículos 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93, 95 y 97 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se turnó el presente Recurso de Revisión para efectos del turno y para la substanciación de este al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández, a fin de que conociera del mismo.



5. Admisión, se recibe Informe, se requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 07 siete de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre del mismo año, del Recurso de Revisión mediante el cual la parte recurrente impugnó actos del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente 1627/2017.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24.1 fracción XV, 35.1 fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se admitió el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Por otra parte, se tuvo al sujeto obligado presentando ante este Órgano Garante, mediante oficio 776/2017, Informe de contestación junto con el Recurso de Revision interpuesto por el ciudadano ante su oficialía de partes, de conformidad con el artículo 100 punto 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

Se recibió la solicitud de información presentada por el que solicitaba...

Ò|ā[ā]asáa[EEÄp[{à¦^Ás\^Áj^¦•[}asÁð•ā8aæEÁ a÷deÄGFŠVOEÐÚR

en ei

Remitiéndole oficio a la Unidad Generadora de información Hacienda Municipal, para que me remitiera la información solicitada.

Recibiendo el día quince de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete el oficio MZT/0353/2017, suscrito por la LCP. Graciela Chávez Contreras, en su carácter de Encargada de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento Constitucional, en el que remite la información solicitada.

Dicha resolución fue enviada vía correo electrónico el mismo día 15 quince de noviembre de la presente anualidad a los correos electrónicos proporcionados por los solicitantes... (sic)

En el mismo acuerdo, **se requirió** a la parte recurrente, a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquél en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información remitida por el sujeto obligado a través de su informe de Ley satisfacía sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado a las partes recurrente mediante oficio CRH/1273/2017, vía correo electrónico de fecha 08 de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, a las cuentas proporcionadas por la parte recurrente y a la cuenta oficial del sujeto obligado trasnparencia.zacoalco@gmail.com, según consta en las fojas 52 cincuenta y dos a la



54 cincuenta y cuatro de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

6. Se reciben manifestaciones de la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de enero del 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidos los correos electrónicos de fechas 11 once y 13 trece de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, mediante los cuales las partes se pronunciaron a favor de la celebración de la audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el presente medio de impugnación, debiendo precisar que la parte recurrente manifiesta medularmente lo siguiente:

se manifiesta INCONFORME con la información proporcionada por el Sujeto Obligado... Ya que únicamente complementa la información relativa a las hojas escaneadas de un Contrato Crediticio, que había enviado incompleto (en un primer momento) y en el segundo correó enviado, se limita a enviar escaneado el complemento de dicho contrato crediticio... sigue haciendo caso omiso y no se manifiesta, ya sea con una negativa o afirmación, respecto a la información solicitada en los incisos B, C y D de la solicitud de origen, misma que se encuentra acompañada al presente expediente.

2. El addicfisvorion de una Audiencia Conciliatoria con el Sujeto Obligado, siempre y cuando en la misma se encuentre presente tanto el Presidente Municipal, como el Encargado de la Unidad de Transparencia, ambos del municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco.

En virtud de lo expuesto con anterioridad, en ese mismo acuerdo, se citó a las partes a efecto de llevar a cabo dicha audiencia de conciliación el día 17 diecisiete de enero de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido por el artículo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro del los Recursos de Revisión.

Dicho acuerdo fue notificado a las partes mediante correo electrónico de fecha 10 diez de enero del 2018 dos mil dieciocho a las cuentas proporcionadas por la parte recurrente para tales fines y a la cuenta oficial del sujeto obligado transparencia.zacoalco@gmail.com, según consta en las fojas 59 cincuenta y nueve y 60 sesenta de las actuaciones que conforman el expediente del presente.

Así mismo, en fecha 17 diecisiete de enero del año en curso, la Ponencia Instructora levantó Acta Circunstanciada con respecto de la audiencia de conciliación a fin de hacer constar que la misma no pudo ser celebrada por solamente haberse presentado a su desahogo el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.



7. Recibe Informe en alcance, se requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de enero del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico de fecha 19 diecinueve del mismo mes y año, remitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al correo oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx, así como el archivo adjunto "oficio 35 2018.pdf", de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

... le hago saber que se recibieron dos oficios ...

Oficio MZTY/0376/2017, suscrito por la L.C.P. Graciela Chávez Contreras, en su carácter de Encargada de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Ayuntamiento Constitucional, se desprende lo siguiente:

Después realizar una búsqueda exhaustiva, en los archivos en resguardo de la hacienda le informo lo siguiente:

Referente a los incisos:

Al respecto le informo que: "A LA FECHA DE HOY NO SE TIENE PROYECTADO CONTRADO O ADQUIRIDO NINGUN OTRO TIPO DE DEUDA O CREDITO POR ESTA ADMINISTRACIÓN"

Oficio 27/2018, suscrito por el C. J. Jesús Magallanes Encarnación, en su carácter de Funcionario encargado de la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional...

En respuesta al oficio con número de expediente 210/2017, le hago de su conocimiento que no existe acuerdo de cabildo que haga referencia a los siguientes incisos...

A) Los créditos o deudas que recibió como carga a la Hacienda Municipal de la Administración 2015-2018 de Zacoalco de Torres, Jalisco, que hayan sido suscritos o contratados en administraciones anteriores.

B) Los créditos o deudas que se han adquirido en la presente Administración Municipal 2015-2018.

C)Los créditos o deudas, que se encuentren en trámite y que ya hayan sido aprobados por el pleno del Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco.

D) Los créditos o deudas, que se tengan proyectadas solicitar para concluir el ejercicio del presente año 2017 por el Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco.

E) Los créditos o deudas, que se tengan proyectadas solicitar para el ejercicio del año 2018.

En el mismo acuerdo, **se requirió** a la parte recurrente, a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquél en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información remitida por el sujeto obligado a través de su informe de Ley satisfacía sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente mediante correo electrónico de fecha 24 veinticuatro de enero del 2018 dos mil dieciocho a las cuentas proporcionadas para tales fines, según consta en la foja 72 setenta y dos de las actuaciones que conforman el expediente del presente.

8. Sin manifestaciones de la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora dio cuenta de que el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se pronunciara con respecto al informe



en alcance remitido por el sujeto obligado había concluido el día 30 treinta del mismo mes y año, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna al respecto. Dicho acuerdo fue notificado por listas el día 31 treinta y uno del mismo mes y año, según consta en la foja 74 setenta y cuatro de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 punto 2, 41 punto 1 fracción X y 91 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



IV. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

V.- Presentación oportuna del recurso. El Recurso de Revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el plazo para presentar dicho recurso feneció el día 28 veintiocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	27 de octubre del 2017				
Termino para responder la solicitud de información:	09 de noviembre del 2017				
Fecha de respuesta a la solicitud de información:	15 de noviembre del 2017				
Termino para interponer Recurso de Revisión:	01 de diciembre de 2017				
Fecha de presentación del Recurso de Revisión:	15 de noviembre de 2017				

VI. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 93 punto 1 fracción primera de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado no resolvió la solicitud en el plazo que establece la Ley; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá en el considerando siguiente.

VII. Sobreseimiento. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado entregó la información con la que cuenta y manifestando que es la única que obra en su poder, resulta procedente decretar el Sobreseimiento del presente Recurso de Revisión

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:



IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos del artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado ha acreditado que el derecho de acceso a la información quedo garantizado, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

La solicitud de información consistió en:

"A) Los créditos o deudas que recibió como carga a la Hacienda Municipal de la Administración 2015-2018 de Zacoalco de Torres, Jalisco, que hayan sido suscritos o contratados en administraciones anteriores. Indicando de manera detallada, en su caso, el monto total del adeudo, el concepto o fin del recurso, los plazos y montos mensuales de pago, la tasa de interés pactada, el nombre de la institución bancaria o gubernamental que otorgó el crédito, así como el estado que guarda al día de hoy.

B) Los créditos o deudas que se han adquirido en la presente Administración Municipal 2015-2018. Indicando de manera detallada, en su caso, el monto total del adeudo, el concepto o fin del recurso, los plazos y montos mensuales de pago, la tasa de interés pactada, el nombre de la institución bancaria o gubernamental que otorgó el crédito, el estado que guarda al día de hoy ya sea corto, mediano o largo plazo.

C)Los créditos o deudas, que se encuentren en trámite y que ya hayan sido aprobados por el pleno del Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco. Indicando de manera detallada, en su caso, el monto legal del adeudo, el concepto o fin del recurso, los plazos y montos mensuales de pago, la tasa de interés pactada, el nombre de la institución bancaria o gubernamental que otorgará el crédito, el estado que guarda al día de hoy dicho trámite ya sea a corto, mediano o largo plazo.

D) Los créditos o deudas, que se tengan proyectadas solicitar para concluir el ejercicio del presente año 2017 por el Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco. Indicando de manera detallada, en su caso, el monto total del adeudo, el concepto o fin del recurso, los plazos y montos mensuales de pago, el nombre de la institución bancaria o gubernamental que otorgará el crédito, así como el estado que guarda al día de hoy dicho trámite.

E) Los créditos o deudas, que se tengan proyectadas solicitar para el ejercicio del año 2018. Indicando de manera detallada, en su caso, el monto total del adeudo, el concepto o fin del recurso, los plazos y montos mensuales de pago, nombre de la institución bancaria o gubernamental que otorgará el crédito, el estado que guarda al día de hoy dicho trámite..."

Ahora, si bien el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en un plazo extemporáneo, también es cierto que, en actos positivos, mediante su informe de Ley y su informe en alcance remitió información relacionada con la información peticionada.

Respuesta en Informe de Ley

Después realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos en resguardo de la hacienda al respecto le informo lo siguiente:

Se encuentra debidamente registrado en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco un <u>ÚNICO</u> crédito con Número <u>SIC 10602</u> en la Dirección General de Egresos y la Coordinación de Deuda Pública bajo inscripción No. <u>016/2012</u> de Fecha Junio <u>14/2012</u> en la Ciudad de Guadalajara Jalisco, por un monto Total de \$4'935,000.00





(CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MO.N.), APROBADO EN Sesión ordinaria de Cabildo puntos de acuerdo 425-428 de Fecha de Enero del 2012.

Cabe mencionar que Dicho Endeudamiento y/o Crédito fue adquirido en el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. (BANOBRAS), bajo contrato de apertura de crédito simple y constitución de Garantía...

CABE MENCIONAR QUE DICHO CRÉDITO HA SIDO PAGADO CASI EN SU TOTALIDAD POR LAS ADMINISTRACIONES 2012-2015 ENCABEZADA POR ... Y LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018 ENCABEZADA POR ...

Respuesta en Informe en Alcance

Referente a los incisos:

Al respecto le informo que: "A LA FECHA DE HOY NO SE TIENE PROYECTADO CONTRADO Ó ADQUIRIDO NINGUN OTRO TIPO DE DEUDA O CREDITO POR ESTA ADMINISTRACIÓN"

Oficio 27/2018, suscrito por el C. J. Jesús Magallanes Encarnación, en su carácter de Funcionario encargado de la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional del Ayuntamiento Constitucional, se desprende lo siguiente:

En respuesta al oficio con número de expediente 210/2017, le hago de su conocimiento que no existe acuerdo de cabildo que haga referencia a los siguientes incisos...

Así las cosas, el Recurso de Revisión ha quedado sin materia, toda vez que aun cuando el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información en tiempo y forma, efectivamente hizo entrega de una respuesta a dicha solicitud mediante su Informe de Ley y a través de su informe en alcance, donde señala no se encontró información alguna relacionada con la misma en la Hacienda Municipal ni en la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional más que la relacionada con el único crédito registrado en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Sin embrago, se apercibe al jefe del Área de Transparencia y Acceso a la Información, servidor público C. Pedro Montes Barba del sujeto obligado, a fin de que en lo sucesivo resuelva y notifique en el término que establece el artículo 84 punto primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario se le impondrán los medios de apremio previstos por la ley de la materia.

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Dicho lo anterior, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que se advierte que el derecho de acceso a la información fue garantizado por lo que cabe decretar el **Sobreseimiento**; cabe señalar, que la



consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municiples: este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. De conformidad a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **Sobresee** el presente Recurso de Revisión.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.





Notifiquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Synthia Patricia

Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa

Comisionad Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez

Secretario Ejecutivo